

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2023- MPC

Contumazá, 29 de agosto del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de agosto del 2023, el Informe N° 026-2023-MPC/JCRA/JATM de fecha 08 de mayo de 2023, el Informe N° 579-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 411-2023-MPC/OGPyP de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 227-2023-MPC/RH de fecha 19 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 046-2023-MPC/JCRA/JATM de fecha 20 de junio de 2023, emitido por el Área Técnica Municipal, el Informe N° 765-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Memorándum N° 0235-2023/MPC-OGAJ de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 476-2023-MPC/OGPyP de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 0247-2023/MPC-OGAJ de fecha 06 de junio 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 479-2023-MPC/OGPyP de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0146-2023/MPC-OGAJ de fecha 19 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, dispone en su Artículo 42° inciso c) como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, los Artículos 8° y 9°, numerales 3 y 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que corresponde a cada municipalidad organizar su administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, así mismo corresponde a su Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a la vez el artículo 32° de la precitada Ley, indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y la eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280, se declara la necesidad



pública y de preferente interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, de conformidad con el Artículo 12° de la Ley citada, establece que las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al artículo 32° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, para integrar las diversas modificaciones a que fue sujeta, entre ellas la referida a su Artículo 14°, que establece que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones Comunales;

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadoras de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45° y 46° de la Ley Marco;

Que, de acuerdo al artículo 12° numeral 12.1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, en esa línea, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública emitió el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que "Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado", modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, con la finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC de fecha 02 de noviembre de 2022, se aprueba en su artículo primero el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, señalándose así también en su Única Disposición Complementaria Derogatoria: *"Derogar cualquier norma municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza Municipal"*;

Que, en ese contexto normativo, es que mediante Informe N° 026-2023-MPC/JCRA/JATM de fecha 08 de mayo de 2023, el Área Técnica Municipal, sustenta la necesidad de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal (UGM), para la prestación de los servicios de



saneamiento del ámbito rural, en mérito al Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el mismo que es ratificado mediante Informe N° 579-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 23 de mayo de 2021 por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Que, a través de los Informes N°s: 476 y 479-2023-MPC/OGPyP de fechas 06 y 12 de julio de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la opinión técnica para la modificación de la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá para la inclusión de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) como Unidad Funcional de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con las obligaciones y funciones motivadas en las secciones descritas en el informe citado como son: SECCION 1: JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD; SECCIÓN 2: ANÁLISIS DE RACIONALIDAD y SECCIÓN 3: RECURSOS PRESUPUESTALES;

Que, conforme a los numerales d) y e) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, aprobada por Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC, corresponde a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, conducir los procesos de modificación de los documentos de gestión orientados a la mejora continua de los niveles de eficiencia, eficacia y calidad de la gestión institucional;

Que, el literal c) del numeral 45.3) del Artículo 45° del Decreto Supremo N° 064-021-PCM que modifica los "Lineamientos de Organización del Estado", precisa que el Reglamento de Organización y Funciones de las Municipalidades se aprueban mediante Ordenanza Municipal;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a la unidad de organización y la no duplicidad de funciones, señaladas en los Informes Técnicos N°s: 476 y 479-2023-MPC/OGPyP de fechas 06 y 12 de julio de 2023, emitidas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentatorios del proyecto de modificación de la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá. En consecuencia, resulta necesario APROBAR la modificación de la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC, creando e incorporando la Unidad de Gestión Municipal (UGM) como Unidad Funcional de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que se encargará de promover y garantizar la prestación de los servicios de saneamiento rural de calidad, en el ámbito de su competencia, a fin de promover la mejora de la calidad de vida de la población Contumacina;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA PARA EL ÁMBITO RURAL

Artículo 1.- APROBAR la Ordenanza Municipal que APRUEBA la modificación de la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC, creando e incorporando la Unidad de Gestión Municipal (UGM) como Unidad Funcional de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que contribuirá al mejoramiento integral de la salud y bienestar de la población rural, prestando directamente en las mejores condiciones de oportunidad y calidad, la operación técnica, mantenimiento de los



equipos e infraestructura y la gestión integral de los servicios de saneamiento rural, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Son funciones y/o competencias de la Unidad de Gestión Municipal (UGM), las siguientes:

- a) Implementar la normativa que regula el desarrollo de los servicios de saneamiento, así como la atención y orientación del usuario, regulando el uso, instalación y mantenimiento de los servicios de saneamiento de su competencia.
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual que permita ordenar y orientar la gestación de la UGM.
- c) Otorgar conformidad para la autorización de instalación de nuevas conexiones domiciliarias de los servicios de saneamiento de su competencia.
- d) Otorgar conformidad de la evaluación de los aspectos técnicos para el otorgamiento de la autorización de instalación de conexiones domiciliarias de los servicios de saneamiento de su competencia.
- e) Verificar la factibilidad de la instalación de las nuevas conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, en los servicios de saneamiento de su competencia.
- f) Organizar la prestación directa de los servicios de saneamiento rural, en el ámbito de su competencia.
- g) Promover la participación de la población en la operación, mantenimiento, ordenamiento y modernización de los servicios de saneamiento.
- h) Emitir pronunciamiento previo al otorgamiento de facilidades de pago para las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, en los servicios de saneamiento de su competencia.
- i) Informar semestralmente al estado físico de la infraestructura de saneamiento de su competencia.
- j) Organizar y difundir programas de educación sanitaria en la población rural.
- k) Desarrollar un sistema de información de los servicios de saneamiento de su competencia.
- l) Emitir trimestralmente informes estadísticos sobre el logro de los objetivos específicos y metas alcanzadas.
- m) Otras funciones, conforme al marco legal vigente o que le asigne la Gerencia de Desarrollo territorial e Infraestructura.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el proceso de adecuación de la creación e implementación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM), adecuación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de los instrumentos de gestión correspondientes de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura formular documentos técnicos y normativos, para regular la operación del funcionamiento de la Unidad de Gestión Municipal (UGM).

Artículo 5.- DEJAR sin efecto todas las normas y disposiciones municipales en las partes que se opongan a la Ordenanza Municipal.

Artículo 6.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Región.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

